SENTENCIA CASACIÓN Nº 634-2009 HUAURA

Lima, trece de Agosto de dos mil nueve.-

# LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA: ------

VISTA; la causa número seiscientos treinta y cuatro – dos mil nueve; en Audiencía Pública llevada a cabo en la fecha; de conformidad con el Dictamen emitido por el Fiscal Supremo en lo Contencioso Administrativo; y producida la votación con arreglo a Ley, se ha emitido la siguiente sentencia:

## **MATERIA DEL RECURSO:**

Se trata del recurso de casación interpuesto por Roberto Silva Benancio, contra la sentencia de vista de fojas mil cincuenta y dos, su fecha seis de noviembre de dos mil ocho, que confirma la sentencia apelada de fojas ochocientos ochenta y cuatro, fechada el dieciséis de junio del mismo año, en el extremo que declara improcedente la pretensión de mejor derecho de posesión, así como el pago de indemnización por daños y perjuicios e intereses.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Esta Sala Suprema mediante resolución de fecha veintisiete de abril del año en curso ha estimado procedente el recurso por la causal de contravención de normas que garantizan el derecho a un debido proceso; expresando como fundamentos que: a) Las sentencias de primera instancia y de vista son sentencias inhibitorias, porque al haberse declarado improcedentes, no se ha resuelto el fondo de la controversia; b) Se ha infringido el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el inciso 3 del artículo 122 del Código Procesal Civil, pues la sentencia de vista



#### SENTENCIA CASACIÓN Nº 634-2009 HUAURA

no invoca ningún fundamento jurídico alguno o de derecho para sustentar su decisión; c) La falta de conexión lógico – jurídica y del principio de congruencia procesal interna entre los fundamentos de la sentencia y el fallo decisorio; y, d) Adolece de una incorrecta apreciación de los hechos para llegar a una conclusión errada y establecer que en el presente caso no se han dado los supuestos fácticos para declarar fundada o infundada la demanda, apreciándose que la sentencia de vista ha vulnerado el principio de la unidad del material probatorio amparado en el artículo 197 del Código Procesal Civil, al no haber sido valoradas las pruebas en forma conjunta.

## **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, el principio procesal de la motivación escrita de las resoluciones judiciales consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Estado, tiene como finalidad principal el de permitir conocer a los justiciables el razonamiento lógico - jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones jurisdiccionales y así poder ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando de ser el caso, el contenido y la decisión asumida. En ese sentido, este principio, constituye un deber que implica que los Juzgadores señalen en forma expresa la norma jurídica que aplican y el razonamiento jurídico a la que ésta les ha llevado, así como los fundamentos fácticos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia.

Segundo.- Que, en el presente caso, conforme es de verse de la sentencia de primera instancia, obrante a fojas ochocientos ochenta y cuatro de fecha dieciséis de junio de dos mil ocho, el Juez de la causa ha declarado improcedente las pretensiones demandadas de mejor derecho de posesión, y pago de indemnización e intereses, señalando que en el caso de autos no se configura el presupuesto de la existencia de derechos semejantes pero



#### SENTENCIA CASACIÓN Nº 634-2009 HUAURA

originados por diferentes títulos o hechos que sustenten el mejor derecho de propiedad.

Tercero.- Que, en la sentencia de vista de fojas mil cincuenta y dos, se ha confirmado la sentencia de primera instancia en el extremo apelado, esto es, en cuanto declara improcedente las pretensiones demandadas de mejor derecho de posesión y pago de indemnización e intereses, señalándose en su octavo considerando que el demandante debió hacer uso de las acciones de defensa posesoria, al no haber probado en este proceso que los demandados hayan estado en posesión del bien y menos que se encuentren amparados bajo derechos semejantes al del actor originados en diferentes títulos o hechos.

<u>Cuarto.</u>- Que, se puede advertir que la sentencia mencionada en el considerando anterior, no contiene una fundamentación jurídica que respalde y justifique la declaración de improcedencia de la demanda de mejor derecho de posesión, indemnización y pago de intereses, pues contiene argumentos que se pronuncian sobre el fondo de la materia controvertida que no corresponden ser expuestos en una sentencia inhibitoria, circunstancias que vulneran el principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales consagrado en el artículo 139 de la Constitución y que acarrea la nulidad de la recurrida conforme al artículo 122 inciso 3 del Código Procesal Civil.

Quinto.- Precísese además, que en la sentencia impugnada al declararse improcedente la demanda no se sustenta en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 427 del Código Procesal Civil, ni en ningún otro dispositivo legal que justifique tal decisión. Asimismo, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre las demás denuncias por errores in procedendo descritas en los literales "c)" y "d)" del sub título "Fundamentos del recurso", porque para su análisis se debe partir de una sentencia que cuenta con una fundamentación fáctica y jurídica, que como se tiene expuesto no se observa,

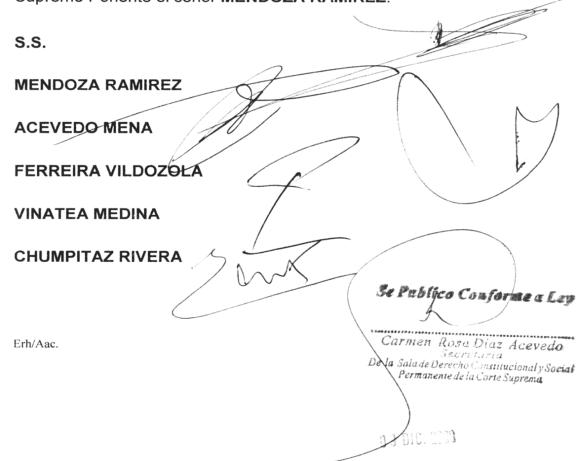


SENTENCIA CASACIÓN Nº 634-2009 HUAURA

motivo por el cual resulta de aplicación el numeral 2.1 inciso 2 del artículo 396 del Código mencionado.

## **RESOLUCIÓN:**

Declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto a fojas mil setenta y uno por Roberto Silva Benancio; en consecuencia, **NULA** la sentencia de vista de fojas mil cincuenta y dos, su fecha seis de noviembre de dos mil ocho; **DISPUSIERON** que la Sala Superior de su procedencia dicte nueva sentencia con arreglo a Ley; en los seguidos contra Anita Milagros Silva Benancio y otros sobre Mejor Derecho a la Posesión y otras pretensiones; **ORDENARON** la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley; y los devolvieron.- Interviniendo como Juez Supremo Ponente el señor **MENDOZA RAMIREZ**.-



4